

Estatutos

Fundación Atresmedia



**FUNDACIÓN
ATRESMEDIA**

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN

- Artículo 1.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio
- Artículo 2.- Duración
- Artículo 3.- Régimen normativo
- Artículo 4.- Personalidad jurídica

CAPÍTULO II.- OBJETO

- Artículo 5.- Fines
- Artículo 6.- Libertad de actuación
- Artículo 7.- Desarrollo de los fines

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 8.- Destino de rentas e ingresos
- Artículo 9.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales
- Artículo 10.- Selección de beneficiarios
- Artículo 11.- Publicidad de las actividades

CAPÍTULO IV.- EI PATRONATO

Sección primera: normas generales

- Artículo 12.- Carácter del cargo de patrono
- Artículo 13.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos

Sección segunda: el Patronato

- Artículo 14.- Composición
- Artículo 15.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros
- Artículo 16.- Aceptación del cargo
- Artículo 17.- Cese de los patronos
- Artículo 18.- Cargos
- Artículo 19.- El Presidente
- Artículo 20.- El Vicepresidente
- Artículo 21.- El Secretario
- Artículo 22.- Competencias
- Artículo 23.- Reuniones y adopción de acuerdos

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 24.- Dotación
- Artículo 25.- Patrimonio
- Artículo 26.- Inversión del patrimonio
- Artículo 27.- Rentas e ingresos
- Artículo 28.- Cuentas anuales, auditoría y plan de actuación
- Artículo 29.- Ejercicio económico

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- Artículo 30.- Adopción de la decisión

CAPÍTULO VII.- FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 31.- Procedencia y requisitos

CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN

Artículo 32.- Causas

Artículo 33.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

CAPÍTULO I.- INSTITUCIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio

La Fundación Atresmedia (en adelante, la Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 5 de estos estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española.

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es España.

El domicilio de la Fundación radica en San Sebastián de los Reyes (28703 Madrid), Avenida Isla Graciosa número 13.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio de España, mediante la oportuna modificación estatutaria, con posterior comunicación al Protectorado.

Artículo 2. Duración

La Fundación está constituida con duración indefinida.

No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo prevenido en el artículo 31 de estos estatutos.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato, y, en todo caso, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y las demás normas de desarrollo.

Artículo 4. Personalidad jurídica

Tras la oportuna inscripción registral que le confiere la personalidad jurídica propia, la Fundación gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia y con carácter meramente enunciativo y no limitativo, puede: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el Protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

CAPÍTULO II.- OBJETO

Artículo 5. Fines

La Fundación persigue los siguientes fines de interés general:

1. Proteger a la infancia y primera juventud, mediante la defensa de sus derechos, necesidades e intereses.
2. Contribuir en la mejora y enriquecimiento de la relación entre los menores y el medio televisivo, de modo que éste sea una herramienta de comunicación al servicio de su desarrollo personal y cívico.
3. Potenciar la humanización en los hospitales infantiles.
4. Contribuir a la mejora educativa e involucrar a la sociedad en dicho objetivo,
5. Contribuir a la normalización de la discapacidad en el Sector Audiovisual y en la sociedad en general para facilitar su integración laboral.
6. Dar voz a los jóvenes para que puedan expresar sus ideas en los temas que les afectan pero también llegar a ser parte de su solución.

La Fundación llevará a cabo aquellas actividades que mejor se adecúen al cumplimiento de los fines mencionados.

Artículo 6. Libertad de actuación

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualesquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7. Desarrollo de los fines

El desarrollo de los fines de la Fundación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- a) Directamente por la Fundación, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Concediendo ayudas económicas a personas individuales
- c) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- d) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 8. Destino de rentas e ingresos

Deberá ser destinado a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los

ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por partes iguales

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos, sin determinación de cuotas iguales o desiguales, a la realización de los fines fundacionales.

En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni a aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 10. Selección de beneficiarios

La Fundación procurará atender y dirigir sus actividades al mayor sector de la población posible.

Siempre que sea precisa la delimitación de los beneficiarios, en casos tales como el otorgamiento de becas, la financiación de proyectos, o, entre otros, los intercambios, la Fundación atenderá de manera principal a aquellas personas que formen parte del sector de la población que pueda ser atendido conforme a los objetivos fundacionales, siempre de acuerdo con los criterios generales de imparcialidad y no discriminación y los particulares de mérito y capacidad, sin perjuicio de que también pueda considerar la pluralidad territorial, o las situaciones personales de necesidad de los beneficiarios, orden de petición y otros análogos.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11. Publicidad de las actividades

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO IV.- EL PATRONATO

Sección primera: normas generales

Artículo 12. Carácter del cargo de patrono

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá las facultades que le corresponden con sujeción a

lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos. Sus miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal, adecuando su actividad a lo establecido en la legislación vigente y en los Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13. Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en los que incurran en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

No obstante lo establecido en este artículo, los patronos pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

Igualmente, previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato.

Sección segunda: el Patronato

Artículo 14. Composición

El Patronato estará constituido por un mínimo de cinco y un máximo de quince patronos, que serán nombrados por Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.

El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución de la Fundación.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona física que las represente.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por el fundador y constará en la escritura de constitución.

La designación de nuevos miembros del Patronato se hará por el Consejo de Administración de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 16. Aceptación del cargo

La aceptación del cargo de los patronos deberá realizarse en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o por comparecencia ante el Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17. Cese de los patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los siguientes supuestos:

1. Muerte o declaración de fallecimiento, o extinción de la persona jurídica
2. Renuncia, comunicada con las debidas formalidades
3. Incapacidad, incompatibilidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en la Ley
4. Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato
5. Resolución judicial
6. Conducta inapropiada e incompatible con los fines de la Fundación o con su imagen pública
7. Decisión del Fundador, previo informe al Patronato aprobado con la mayoría cualificada prevista en estos estatutos, cuando se aprecie que se ha producido la pérdida o modificación de las circunstancias personales o profesionales que se tuvieron en cuenta para la designación como patrono de la Fundación

Artículo 18. Cargos

El Patronato nombrará, de entre sus miembros, al Presidente de la Fundación, cuyo mandato será de cuatro años.

El Patronato podrá nombrar, de entre los patronos, uno o más Vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Su mandato será de cuatro años, sin perjuicio de sucesivas designaciones. En las mismas condiciones y con diferentes funciones, el Patronato podrá crear otros cargos.

Asimismo, el Patronato deberá designar un Secretario que podrá ser o no patrono y en caso de que lo estime preciso designará también un Vicesecretario. En caso de no ser patrono, tanto el Secretario como el Vicesecretario tendrán voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 19. El Presidente

Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones del Patronato, dirigirlas y resolver con voto de calidad los empates que en las mismas se produzcan.
2. La representación de la Fundación ante toda clase de personas autoridades y entidades, públicas y privadas, sin perjuicio de que el Patronato pueda otorgar ulteriores representaciones.
3. La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos que sean precisos a tal fin.
4. La formulación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

Artículo 20. El Vicepresidente

El Vicepresidente realizará las funciones del Presidente en los casos de enfermedad, ausencia o puesto vacante, pudiendo actuar también en representación de la Fundación cuando así se decida por acuerdo del Patronato.

Artículo 21. El Secretario y el Vicesecretario

Corresponde al Secretario la custodia de toda la documentación de la Fundación, redactar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y cualesquiera otras que sean objeto de delegación expresa.

En caso de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto hará las funciones de Secretario el Vicesecretario o, en su caso, el patrono que el Patronato acuerde.

Artículo 22. Competencias del Patronato

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al Protectorado y comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar, en su caso, la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de los fines.
3. Fijar las líneas generales o especiales de funcionamiento de la entidad.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentados al Protectorado.
7. Acordar la apertura y cierre de delegaciones, centros, oficinas y sucursales.
8. Adoptar acuerdos sobre la fusión o extinción de la Fundación; esta última en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación: la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, aquellos actos que requieran la autorización del protectorado y la adopción de los acuerdos de modificación, fusión o liquidación de la Fundación.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen –incluidas hipotecas o prendas- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y créditos.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas

- al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
 17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
 18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.
 19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
 20. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración o gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de los acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda facultarse expresamente a otro u otros patronos o al Secretario.

Artículo 23. Reuniones y adopción de acuerdos

El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros.

Las convocatorias se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente con una antelación de al menos cinco días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal.

No será necesaria convocatoria cuando estando presentes todos los patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente o el Vicepresidente que haga sus veces, y serán inmediatamente ejecutivos.

No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato para aprobar acuerdos que se refieran a: reforma o modificación de los estatutos, determinación del número de patronos de la fundación, propuesta de

nuevos patronos y designación de cargos en el Patronato, cese de patronos y cargos por causa legal o estatutaria, enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio, fusión y extinción de la Fundación.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será leída o en su caso, remitida a los Patronos antes de su aprobación. Una vez aprobada en la misma o en la siguiente reunión, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada en todas sus hojas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Dotación

La dotación de la Fundación estará compuesta:

1. Por la dotación inicial
2. Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiriera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales

Artículo 25. Patrimonio

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 26. Inversión del patrimonio

El patrimonio de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines de la Fundación y la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales.

Sin perjuicio de los procedimientos administrativos de autorización o comunicación que pudieran corresponder, el Patronato podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

Artículo 27. Rentas e ingresos

Entre otros cualesquiera admitidos en Derecho, los ingresos de la Fundación podrán provenir de:

- a. Los rendimientos del patrimonio propio.
- b. El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c. Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.

- d. Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
- e. Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f. Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g. Cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 28. Cuentas anuales, auditoría y plan de actuación

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos, según las reglas establecidas en el artículo 27 de la Ley 50/2002. Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

El Presidente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, para su examen y ulterior depósito en el registro de Fundaciones.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita el seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales,

además de aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 30. Adopción de la decisión

Siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación, el Patronato podrá acordar la modificación estatutaria pertinente con el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato, y siguiendo el procedimiento legalmente previsto.

La modificación o nueva redacción de los estatutos, acordada por el Patronato con la mayoría suficiente, se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII.- FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES

Artículo 31. Procedencia y requisitos

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con u otras fundaciones.

El acuerdo de fusión exigirá el voto favorable de al menos tres cuartas partes de los miembros del Patronato. Se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN

Artículo 32. Causas

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando pudiera estimar cumplido el fin fundacional o fuese imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes.

El acuerdo del Patronato habrá de ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 33. Liquidación y adjudicación del haber remanente

La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora y bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otras fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que, a su vez, tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de

disolución, a la consecución de aquellos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002 de Régimen Fiscal de Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

* * *